

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 4 de septiembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cuaces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15797 *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en la Entidad local menor de Piedrafita de Jaca, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en la Entidad local menor de Piedrafita de Jaca, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en la Entidad local menor de Piedrafita de Jaca, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Tramacastilla a Biescas.—Anchura legal, 75,22 metros.

Vereda del Concéllar.—Anchura legal: la del puente de piedra sobre el río Gállego entre los términos de Piedrafita de Jaca y Hoz de Jaca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 22 de mayo de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

15798 *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borriol, provincia de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borriol, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su período de exposición pública;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borriol, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Zaragoza.—Anchura legal, 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros.

Vereda o Azagador de las Azud.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Vereda del Camino Viejo o de los Romanos (Vía Augusta). Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a ocho metros.

Vereda o Azagador de la Cuesta de Borriol.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Vereda o Azagador de la Montaña Negra.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Vereda o Azagador del Camino de la Pedrera.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Cordel de la Valls.—Anchura legal, 37,61 metros, que se reducirá a ocho metros.

Vereda de la Balaguera o de Crusanto.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a seis metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe presentado por la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón, sin perjuicio de que si razonadamente se solicita la desviación o permuta de terreno y sin perjuicio para la ganadería, proponiéndose la forma de llevarla a cabo, se tramite la variación de la vía pecuaria Vereda del Camino Viejo de los Romanos.

Tercero.—Desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Borriol.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 14 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15799 *ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sollana, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sollana, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron;